



“Año del Fomento de las Exportaciones”

09-05-18

RESOLUCIÓN NO. 000010

QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE SALUD EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General de Salud No. 42-01, la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas; entendida la rectoría como la capacidad política del Ministerio de Salud y Asistencia Social de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción social de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud No. 42-01, es la de formular todas las medidas, normas y procedimientos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 ordena la creación de un sistema de información general de salud automatizado a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, estableciendo además en su artículo 35, párrafo I, que es obligatorio a todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de la Salud, reportar y notificar de forma continua sus informaciones y estadísticas mediante los medios determinados por este Ministerio.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 249-06 que aprueba el Reglamento del Sistema de Información General de Salud establece en su artículo 22 que los datos requeridos por el Sistema de Información General de Salud serán determinados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y que tanto su contenido específico como los instrumentos de recolección de información deben ser determinados por el MSP en coordinación con las entidades integrantes del sector.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto establece en su artículo 17 establece que es responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Salud (PSS), públicos y privados, estructurar y mantener actualizadas las bases de los datos y/o aplicaciones informatizadas requeridas por el Sistema de Información General en Salud (SIGS) bajo su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Decreto No. 249-06 establece que, conforme al mandato de la Ley No. 42-01, la notificación de datos al Sistema de Información General de Salud (SIGS) tiene carácter de obligatoriedad por lo que todas las instituciones y personas que

conforman el Sistema Nacional de Salud, deberán registrar y reportar los datos necesarios para la obtención y producción de la información, para lo cual, el MSP, en coordinación con otras instituciones competentes, debe determinar los contenidos, formatos, periodicidad, calidad y oportunidad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha incluido el Expediente Integrado de Salud como parte del Programa República Digital, con el objetivo de incorporar el uso de tecnologías apropiadas y propiciar que los procesos internos dentro del sector salud se hagan más ágiles a través de la aplicación de esta de forma eficiente.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015.

Vista: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto del año 2012.

Vista: La Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001.

Visto: El Decreto No. 249-06 que aprueba el Reglamento del Sistema de Información General de Salud, de fecha 19 de junio del año 2006.

Visto: El Decreto No. 258-16 que crea el Programa República Digital, de fecha 16 de septiembre del año 2016.

Vista: La Resolución No. 00026-2014 que pone en funcionamiento el Modelo de Atención para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana, de fecha 8 de diciembre del año 2014.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se crea el Expediente Integrado de Salud (EIS), como módulo de gestión clínica del Sistema de Información General de Salud, y que constituye la plataforma de consulta y actualización de historias clínicas electrónicas y registro de consultas, con el objetivo de generar de forma automatizada las estadísticas nacionales de morbilidad y gestión de pacientes en los centros asistenciales y a nivel nacional.

PÁRRAFO: La gestión de la plataforma para el Expediente Integrado de Salud estará a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTI), en coordinación con la Dirección de Análisis de Situación de Salud, Monitoreo y Evaluación de Resultados (DASIS), quien elaborará todas las normativas y procedimientos necesarios para su implementación en el Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO: El Expediente Integrado de Salud como instrumento único de captura debe combinar el conjunto mínimo de datos con los instrumentos actuales de recolección en los distintos niveles de atención.

PÁRRAFO: Las bases de datos del sistema de gestión clínica de las Unidades de Atención Primaria en Salud (UNAPS) desarrolladas por el Servicio Nacional de Salud, así como otras bases de datos de información en salud existentes, deben adaptarse a las condiciones establecidas por este MSP y ser integradas al EIS, de acuerdo a los plazos establecidos para cada institución o subsector.

TERCERO: Se establece como responsabilidad de cada institución o subsector del Sistema Nacional de Salud la gestión de los recursos y requerimientos establecidos por este MSP para su inclusión e integración al EIS, en las condiciones y plazos dispuestos en las normativas y planes elaborados al efecto.

CUARTO: La primera etapa de desarrollo corresponde a los servicios de salud que conforman la red pública, por lo que se ordena continuar con la implementación y uso del Expediente Integrado de Salud en estas instituciones.

PARRAFO I: Se instruye agilizar las actividades de implementación en curso en la red pública de servicios de salud, por lo que el Servicio Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deben elaborar un cronograma de trabajo conjunto, así como realizar todas las gestiones que aseguren el financiamiento, la logística y la capacitación a fin de que el proceso sea completado en agosto del año 2020.

PÁRRAFO II: Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Análisis de Situación de Salud, Monitoreo y Evaluación de Resultados a elaborar un plan de acción en un plazo de seis (6) meses, a los fines de que los establecimientos y servicios de salud de titularidad privada se integren al EIS, por lo que el diseño y gestión de la plataforma debe contemplarles.

QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 153, 155, 158, 163 de la Ley General de Salud No. 42-01.

SEXTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar su contenido en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de la Ley No. 200-04 sobre libre acceso a la información pública.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los NUEVE (09) días del mes de MAYO del año dos mil dieciocho (2018).


DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social